

RESOLUCION No. 716
(De noviembre 17 de 2021)

Por la cual se reglamentan los derechos pecuniarios para la vigencia 2022.

El Rector del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por el artículo 122 de la ley 30 del 1992 y los artículos 21 y 40 del Estatuto General adoptado mediante acuerdo del Consejo Directivo No.005 de junio 03 de 2021 y

CONSIDERANDO:

- Que, el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992 establece los conceptos de los Derechos Pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior.
- Que, de conformidad con el Artículo 21, literal “8”, del Estatuto General de la Institución, adoptado mediante acuerdo de Consejo Directivo No.005 de junio 03 de 2021, establece: “autorizar al rector para que fije anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la institución, de conformidad con las normas legales vigentes, y determinar políticas para los programas de bienestar y el otorgamiento de estímulos educativos”
- Que, el Consejo Directivo en sesión del día 09 de noviembre de 2021, en virtud del literal “8”, del Artículo 21 del Estatuto General, autorizó al Rector para que, mediante resolución, expida los derechos pecuniarios para el año 2022.
- Que, para establecer los derechos pecuniarios para la vigencia 2022 se tomó como referencia la tendencia de incremento del IPC septiembre a septiembre, el cual es de 4.51% dato oficial tomado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas que pagarán los estudiantes de Educación Superior para la vigencia de 2022 por concepto de Derechos Pecuniarios, de acuerdo a lo establecido en los considerandos anteriores así:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS (\$)
Derechos de inscripción	\$16.800
Valor crédito académico normal	1/18 de un SMMLV
Valor crédito académico de alumno que curse simultáneamente decimo o undécimo de bachillerato.	1/36 de un SMMLV
Habilitación	\$14.100
Examen de suficiencia	100% del valor del número de créditos académicos que tiene la asignatura
Grado solemne	33.33% de un SMMLV
Grado privado	41.65% de un SMMLV

Certificado de estudio	\$5.400 por semestre
Certificado de contenido analítico programas académicos	\$4.100 por cada asignatura
Constancia de matrícula	\$3.200
Duplicado paz y salvo estudiantil	\$300
Duplicado carnet estudiantil	\$2.400
Duplicado de diploma	\$85.600
Duplicado de acta de grado	\$85.600
Valor inscripción trabajo de grado cualquier modalidad excepto curso de profundización.	2/18 de un SMMLV

ARTICULO SEGUNDO: Los derechos pecuniarios por concepto de diplomados, seminarios, cursos y demás actividades académicas a realizar en la institución, serán fijados por el Rector de acuerdo al análisis financiero correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Los derechos pecuniarios por concepto de personas con condiciones especiales, serán los mismos que para personas normales, lo que se hace, por parte del área de bienestar institucional, es conseguir becas o beneficios económicos para aquella población socioeconómicamente más vulnerable (estratos 1, 2 y 3).

ARTICULO CUARTO: Los precios por la reproducción de documentos solicitados por la ciudadanía, serán los siguientes:

Concepto	Valor
Fotocopia	\$100
CD	\$1 200

ARTICULO QUINTO: Los valores de los derechos pecuniarios que al ser calculados resulten con un valor diferente a la moneda más baja en circulación, serán redondeados al cincuenta (50) más cercano, con el fin de facilitar las operaciones de tesorería y bancarias.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pensilvania, Caldas a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



JUAN CARLOS LAOIZA SERNA
 Rector

Proyectó: AMT
 Digitó: AMT